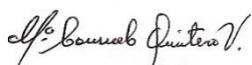


CONSTANCIA: Junio 16 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente en el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia el 23 de mayo de 2022, y contestó la demanda dentro del término legal a través de apoderada de confianza.

Así mismo le hago saber: que según advertencia de la servidora judicial LUZ MYRIAM MARTINEZ BUITRAGO, para el presente proceso fue consignada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad la suma de \$300.000. constituida en título judicial el 07 de junio, el cual se encuentra autorizado para su cobro por la demandante desde el 08-06-2022.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-100 00 (VS. Alimen. Menor)

Agréguense al proceso los escritos anteriores radicados por el apoderado de la parte demandante el día 15-06-2022, por medio de los cuales la parte actora descurre el traslado de la contestación de la demanda, y solicita como medida cautelar el embargo del salario o pago remuneratorio del señor Jhon Harold Rivillas García. Y un escrito radicado el 08-06-2022 por la apoderada del demandado junto con un recibo de consignación de dineros en el Banco Agrario de esta ciudad, para el presente proceso.

A

No ACCEDE el despacho a la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta la constancia anterior suscrita por la Oficial Mayor de esta oficina, en la cual se afirma que se encuentran consignados dineros por la suma de \$300.000 para el presente asunto, el cual puede acercarse a retirar la demandante, y el recibo de consignación allegado por el accionado.

De otro lado, vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **AGOSTO 11 DE 2022 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Copia cédulas de ciudadanía, de registro civil del menor, certificado de tradición de vehículo, contrato de compraventa, acta de no conciliación No. 003-22 expedida por el centro de conciliación de la Universidad Católica Luis Amigo de esta ciudad y pantallazos de internet.

Presentó así mismo la actora a través de su apoderado escrito por medio descurre el traslado de la contestación de la demanda y junto a él allega prueba documental: varios recibos de pagos de compras en supermercados, pagos de servicio funerario y de seguridad social para su ella y su hijo, de energía, arrendamientos, viáticos de transporte, recibos de ropa, accesorios y alimentos (compras supermercados), pago de cuidadora de Emanuel, compra de medicamentos y cuotas moderadoras, pago de leche, pañales, y afirma gastos del menor por un valor aproximado, a la fecha del 14 de junio del año 2022, de \$17 635.944,00.

Testimonial:

Recibir testimonio a los señores YENNIFER ALEJANDRA SANCHEZ, JHON EDWIN MELO HENAO y GLORIA INÉS GUTIERREZ.

Interrogatorio de Parte

Que deberán absolver la demandante y el demandado.

2.- PARTE DEMANDADA

Documental:

Junto a la contestación de la demanda se acompañaron: certificación laboral del señor JHON HAROLD RIVILLAS GARCIA, recibos suscritos por la demandante que aluden como concepto cuota alimentaria, recibos de compras varias en supermercados, (éxitos, ara, De1, maxifruver, droguerías; diligencias relacionadas con violencia familiar entre las partes, resúmenes de historia clínica emitidas por la EPS SANITAS, recibo de un pago de \$3.000.000; soportes de conversaciones WhatsApp y Messenger y copia de certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de Tropical Casinos.

Testimonial:

Recibir testimonio a los señores DEISY VIVIANA GARCIA GONZÁLEZ y CARLOS ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ.

RECONOCER personería a la Dra. DAYANA ALEJANDRA SANTAMARIA GARCIA, abogada litigante, para que actúe en representación de la parte demandada, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 105 del 17 de junio de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

